

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGO

E. S. D.

Rad: 2021-00267-00

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante: SHIRLEY GEOVANNA AGUDELO RIVERA

Demandada: ISABEL CRISTINA AGUDELO DE UCHIMA

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 9.771.973 expedida en Armenia – Quindío, abogado titulado, identificado con Tarjeta Profesional No. 193.577 del C. S. de la J., actuando como apoderado en el asunto de la referencia, respetuosamente, concurro ante usted, con el fin de interponer dentro del término legal recuso de reposición ante el auto 1182 del 14 de diciembre de 2021, contra la decisión proferida por su honorable despacho, con el fin de que se admita la demanda sustentándome en lo siguiente:

Mediante el auto 1182 del 14 de diciembre de 2021, se inadmitió demanda de petición de herencia, argumentando:

“1.) No se acreditó al presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), haber enviado simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.) Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre las partes en este asunto se procuró la conciliación, como requisito de procedibilidad del que dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.”

Es necesario informar al despacho que en la primera pretensión se solicitó lo siguiente:

“ 1. Su señoría que con el auto admisorio de la demanda se ordene la **inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria del bien distinguido con el No. 375-48951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.**” Subrayado y negrillas fuera de texto.

Es por esta razón que no se realizó solicitud de conciliación previa como agotamiento de requisito de procedibilidad, igualmente no se envió notificación a la parte de mandada toda vez que se debe tener en firme la inscripción de la demanda para así poder notificar a la contraparte.

Solicitud.

1. Su señoría, le pido de la manera más respetuosa y cordial que reponga su decisión con forme a lo expuesto anteriormente y en consecuencia se

admita la demanda para darle tránsito a la inscripción de la misma y posteriormente notificar a la parte demandada.

Sin otro en particular,

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

C. C. No. 9.771.973 de Armenia – Quindío

T. P. No. 193.577 del C. S. de la J.